



RAD: E.S. No. 081374089001-2022-00080
Demandante: Egly María Suarez Barraza
Demandado: Derian De Jesús Montes Ospino

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial través del correo institucional el 28 de junio del 2022. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 11 de julio del 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Julio Once (11) del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por la Sra. EGLY MARÍA SUAREZ BARRAZA contra DERIAN DE JESÚS MONTES OSPINO a través de apoderado, reúne los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 422, y S.S del C. G. P.,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico

RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor de la señora EGLY MARÍA SUAREZ BARRAZA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.529.894 contra el señor DERIAN DE JESÚS MONTES OSPINO, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.475.196, por la siguiente suma de dinero base de ejecución y contenido en el Título Valor Letra de Cambio No. 001 anexada con la demanda.

Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000, oo M. /L.), por concepto de capital.

Más la suma correspondiente a los INTERESES CORRIENTES, que se causaron a partir del primero (01) de diciembre del 2019 hasta el 30 de noviembre del 2020.

Más la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS, que se continúen causando a partir del primero (01) de diciembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que declaro vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, Art. 8.

Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Para notificaciones y demás comunicaciones con la parte demandante tener como correo electrónico egly.suarez123@hotmail.com. Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que declaro vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020,

Tener al Dr. RONY ROMERO PICHON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.580.661 y T.P. No. 228378 del C. S. de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de la Señora Egly María Suarez Barraza, de conformidad al poder otorgado y el Art.73 C. G. del P .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 054 del 2022, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16350c42671561359303702ab431ea7c4df0bc9de3cbcd17df446c805be31d43**

Documento generado en 11/07/2022 04:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>